

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	JOSE LUIS RIVERA DIAZ
Demandado	SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2022- 00224- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 155 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor JOSE LUIS RIVERA DIAZ en contra de la señora SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO, de cuya unión existen menores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora MARLYN YULIANA PARIAS MARTINEZ, portadora de la T.P., Nro. 286.406 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.